



PRONUNCIAMIENTO SOBRE VIOLENCIA DIGITAL Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO

Que actualmente la humanidad vive el apogeo de las tecnologías que han revolucionado a las sociedades, al permitir innovaciones, avances y progreso; no obstante, su auge también ha planteado serios desafíos a los gobiernos ante la proliferación de conductas ilícitas de carácter cibernético como lo son la trata de personas, extorsión, pornografía infantil, explotación sexual, acoso cibernético, robo de identidad y fraudes, entre otros.

Que en su quehacer cotidiano las sociedades de todo el orbe dependen del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), por lo que la mayoría de las personas están expuestas a la ciberdelincuencia, existiendo grupos particularmente vulnerables: niñas, niños, adolescentes y mujeres, quienes ante la amplia disponibilidad de medios tecnológicos, son usuarios habituales de las TICs.

Que consciente de la magnitud de la problemática, en 2013, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) en respuesta a la resolución 65/230 de la Asamblea General de la ONU, efectuó el “Estudio exhaustivo sobre el delito cibernético”, a través del cual desentraña el fenómeno del ciberdelito en una visión integral cuya responsabilidad en conjunto abarca a gobiernos, organizaciones de la sociedad civil, la Academia, el sector privado y la sociedad en general, siendo abordada a través de temas esenciales como la conectividad a Internet y la ciberdelincuencia, el panorama global del ciberdelito, la legislación y sus instrumentos nacionales e internacionales, la tipificación de los delitos cibernéticos, la aplicación de la ley, la evidencia electrónica y la justicia penal, la cooperación internacional y la prevención del ilícito.

Que se han emitido instrumentos internacionales y nacionales que tienen por objeto la atención eficaz de los delitos cibernéticos, entre los que destaca el Convenio sobre Ciberdelincuencia (Convenio de Budapest), elaborado en 2001 por el Consejo de Europa, tratado internacional vinculante en materia penal que establece herramientas legales para perseguir y sancionar penalmente los ilícitos cometidos, ya sea en contra de sistemas o medios informáticos, o a través del uso de las TICs.

Que la violencia de género digital se ha expandido en todo el mundo y, como se advierte en el Informe final del Grupo de Trabajo sobre Género de la Comisión de las Naciones Unidas para la Banda Ancha, denominado *Combatir la violencia en línea contra las mujeres y las niñas: Una llamada de atención al mundo*, ésta se ha sumado a la perniciosa expansión de la violencia de género, toda vez que 73% de las mujeres del mundo ya se han visto expuestas o han experimentado algún tipo de violencia en línea.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha identificado que por la naturaleza de la violencia cibernética en cuestión de género, distintos actos tienen lugar en un ámbito privado, por lo que los Estados deben tomar medidas inmediatas para enseñar a las niñas y adolescentes a utilizar esas tecnologías de forma segura, entendiendo sus derechos frente a cualquier acto de violencia y discriminación y conociendo los múltiples riesgos existentes en línea.

Que la CIDH reconoce que la violencia en línea contra las mujeres, niñas y adolescentes deriva en un riesgo elevado de actos violentos y de discriminación como el acoso, el grooming -acoso sexual de un adulto a un niño o niña mediante el uso de las TICs-, las amenazas, el chantaje y el acoso sexual; la carga y/o difusión de fotos íntimas, videos o clips de audio sin su consentimiento; al acceso o divulgación de sus datos privados sin su consentimiento, a la carga y difusión de fotos o videos modificados de niñas y adolescentes como material de pornografía, así como la creación de perfiles falsos y otros.

Que los resultados obtenidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) mediante el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2019, evidenciaron que en México 9.4 millones de mujeres de 12 años y más, fueron víctimas de violencia en línea.

Que en México existe un contexto grave de violencia estructural contra las mujeres, pues se estima que 66% de las mujeres mayores de 15 años, han vivido alguna forma de violencia en sus diferentes formas; a lo que se suma la prevalencia de una cultura de la impunidad como uno de los factores más preocupantes para la erradicación de la violencia contra las mujeres, generada muchas veces porque las mujeres que viven violencia deciden no tomar ninguna acción ante las instituciones o las autoridades porque lo consideran una pérdida de tiempo o por desconfianza en las autoridades. (ENDIREH, 2016)

Que como iniciativa de denuncia para las víctimas, en nuestro país se cuenta con la *Ley Olimpia*, referida al conjunto de reformas legislativas encaminadas a reconocer la violencia digital y sancionar la ciberviolencia, lo que ha permitido visibilizar esta forma de violencia de género mediante su tipificación como delito.

Que a través de la *Ley Olimpia* se ha definido a la violencia digital en México como aquellas acciones en las que se expongan, difundan o reproduzcan imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento, a través de medios tecnológicos y que por su naturaleza atentan contra la integridad, la dignidad y la vida privada de las mujeres causando daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió criterio de tesis mediante el que fija su postura respecto a la protección adecuada de los derechos de honor y a la reputación por la divulgación en Internet de datos o información de una persona que resultan falsos, que no fueron autorizados por el afectado, o bien, no se contaba con su consentimiento, por lo que tomándose en cuenta el impacto e influencia de la web en la sociedad actual, debe garantizarse su adecuada protección acudiendo a la aplicación del principio pro persona consagrado en el artículo 1o. constitucional.

Que en México, el acceso a Internet es un derecho garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, por lo que el estado debe garantizar el derecho de acceso a las TICs.

Que en atención a la denuncia hecha en varios medios de comunicación acerca de la presunta violencia digital y extorsión infligidas a varias jóvenes de distintos municipios del Valle de Toluca, esta Defensoría de Habitantes inició una investigación de oficio con el número de expediente CODHEM/TOL/IG/56/2020, a fin de proteger los derechos a una vida libre de violencia, a la privacidad y a la seguridad de las personas afectadas.

Por todo lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México emite el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

1. El acceso a Internet es un derecho humano y no solo un privilegio; por tanto, debe ser protegido para asegurar un uso positivo en el sentido de las múltiples oportunidades que la Internet brinda a las sociedades en todos los sectores del desarrollo humano, como la educación, la gobernanza y la economía.

2. Es preciso enfocar con visión de derechos humanos el auge digital, para que su potencialidad y esencialidad en las actividades humanas, se ubique como contrapeso de las problemáticas complejas y las prácticas delictivas que han afectado a grupos que por antonomasia se encuentran en situación de vulnerabilidad, como lo son las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

3. Es una responsabilidad compartida entre sociedad y gobierno la de promover y proteger los derechos humanos en el mundo virtual cuyo acceso debe estar libre de inseguridad, violencia o afectación a la dignidad humana, toda vez que es una modalidad de comunicación e interacción que sirve como medio para la realización de los derechos y libertades humanas.

4. El uso de las TICs debe fortalecer los valores humanos e impulsar la inclusión e igualdad de las personas, lo cual también implica responsabilidad, deberes y obligaciones de los gobiernos, la academia, el sector privado y las familias, sobre todo en tratándose de niñas, niños y adolescentes, quienes realizan uso intensivo de los medios y herramientas digitales, además de ser un medio que influye decisivamente en su forma de ver y comprender la realidad.

5. En tal virtud, este Organismo rechaza enérgicamente cualquier acción que implique violencia digital que afecte a las niñas, niños, adolescentes y mujeres, así como toda forma de violencia por razones de género y cualquier otra conducta producto de la ciberdelincuencia.

6. Esta Comisión condena el incremento de la ciberdelincuencia, y en particular, de la violencia digital contra mujeres y niñas, al tener graves implicaciones para la situación de la mujer en Internet y que puede tener un claro efecto negativo sobre el ejercicio y la defensa de la libertad de expresión.

7. Por tanto, esta Defensoría de Habitantes exige a las autoridades competentes, como lo son la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y todas aquellas que tengan atribuciones para intervenir, para que protejan y salvaguarden a las personas que hacen uso del Internet, y en particular a las niñas, niños, adolescentes y mujeres, y se tomen las medidas adecuadas para hacer frente a todo comportamiento violento y delictivo en línea mediante el amplio fortalecimiento de la cultura de la denuncia, el despliegue de capacidades para atender dichos casos, el establecimiento de buenas prácticas para la inclusión digital, la promoción y la protección de los derechos y libertades, así como el estricto control y cumplimiento de las normas que prohíben y sancionan la ciberdelincuencia y violencia digital, y en particular la violencia digital de género.

8. Este Organismo reconoce como imprescindible la concienciación y un cambio de actitud frente a la manera en que se perciben el abuso y la violencia en línea, siendo éstos asuntos graves y de funestas consecuencias para las víctimas, debido a que cualquier persona usuaria de la Internet, sin importar su edad, género, condición o valores, tiene acceso a un conjunto ilimitado de contenidos y comportamientos que pueden ser antisociales, agresivos y violentos; y en el caso de niñas, niños y adolescentes, los contactos con Internet se pueden realizar en entornos inseguros y con fácil acceso desde teléfonos celulares, computadoras u otros dispositivos móviles sin supervisión ni acompañamiento de un adulto responsable.

9. Esta Comisión hace un llamado a las autoridades, instituciones, sector privado y a la sociedad en general, para que se haga un frente común en el fomento de una cultura de protección y de derechos humanos, con especial énfasis en la libertad de pensamiento y expresión, la privacidad y el acceso seguro a Internet, incentivando a las organizaciones así como medios de comunicación para la realización de campañas de prevención relacionados con los ciberdelitos, la violencia digital y los riesgos que enfrentan niñas, niños y adolescentes en Internet, así como la responsabilidad de la familia en la supervisión de los contenidos a los que acceden las niñas, niños y adolescentes en la red.

10. Esta Comisión reprueba, condena y se indigna profundamente ante los actos execrables que se han suscitado en días pasados en el Valle de Toluca y en los que se da cuenta de una red de extorsión y hostigamiento sexual cibernético a menores de edad, reiterando el rechazo enérgico y cero tolerancia a tales actos; asimismo, llama nuevamente a las autoridades competentes a adoptar urgentemente las medidas que frenen cualquier forma de violencia en línea.

11. Esta Comisión continuará velando por que las niñas, niños, adolescentes y mujeres en nuestra entidad se vean salvaguardadas y protegidas en su dignidad, honra, integridad, y se erradique cualquier tipo de violencia ejercida a través de las TICs, así como la ejecución de acciones inmediatas que protejan su identidad, privacidad y seguridad, poniendo a disposición de la población en general, las líneas telefónicas 800- 999-4000, 800-999-4002 y 722 2 36 05 60, así como las plataformas digitales App Codhem, App CodhemPer, la página electrónica www.codhem.org.mx, el correo electrónico de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia: unidad.igualdad@codhem.org.mx, así como por conducto de la Visitaduría Adjunta de Igualdad de Género, con el propósito de atender quejas, peticiones y brindar asesoría o iniciar quejas.

A T E N T A M E N T E

DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA
PRESIDENTE

Toluca de Lerdo, Estado de México, 30 de mayo de 2020